

**XV DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO-ORIENTE**

ORD. N° 255/

ANT.: Consulta de 09.08.2010
XXXXXXXXXX.
RUT yyyyyyyyyy

MAT.: Emite pronunciamiento.

PROVIDENCIA, 02.09.2010. -

**De : Sr. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE**

**A : Sr. TTTTTTTT
En representación de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX LTDA.
zzzzzzzzz, Las Condes.**

Mediante presentación del antecedente, don TTTTTTTT, en representación de la sociedad XXXXXXXXXXXX Limitada, RUT yyyyyyyyyy, solicita pronunciamiento respecto de la procedencia del crédito especial del artículo 21 del Decreto ley 910, de 1975, en relación a contrato que realizará con la Ilustre Municipalidad de Salamanca.

Señala el solicitante que en virtud de este contrato, se pretende realizar obras en la Población Chillipin, la cual consta de 441 viviendas económicas ya existentes y respecto de las cuales se llevarán a efecto las siguientes obras o prestaciones:

- Construcciones intermedias de alcantarillados domiciliarios
- Construcción de redes de alcantarillado
- Construcción de planta de tratamiento de aguas servidas de la población.
- Trabajos de pavimentación asociados.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley 910 de 1975 y sus modificaciones posteriores, el derecho a utilizar este beneficio, consistente en un crédito especial del 0,65% del débito fiscal (IVA), corresponde a las empresas constructoras, en la venta de bienes corporales inmuebles para habitación por ellas construidos cuyo valor no exceda de 4.500 Unidades de Fomento, con tope de hasta 225 Unidades de Fomento por vivienda y en los contratos generales de construcción de dichos inmuebles que no sean por administración con igual tope.

Agrega esta disposición, que aquellos contratos que recaigan sobre viviendas sociales del artículo 3° del Decreto Ley 2552 de 1979 del Ministerio de Hacienda y que digan relación con ampliación, modificación, reparación o mantenimiento, podrán favorecerse con este beneficio. Asimismo, dispone su procedencia en el caso de que estos contratos se refieran a contratos generales de construcción que no sean por administración referidos a urbanización de terrenos.

Según lo señalado precedentemente, para la procedencia de este beneficio se requiere cumplir con las siguientes condiciones::

- a) Debe tratarse de una Empresa Constructora
- b) Que venda bienes corporales inmuebles construidos por ella.
- c) O que se trate de **contratos generales de construcción** de dicha viviendas. Para estos efectos son tales aquellos que sin cumplir con las características específicas de los contratos de confección o instalación de especialidades, tienen por finalidad la confección de una obra material nueva que incluya a lo menos dos especialidades y que habitualmente forme parte de una obra civil. Dentro de ellos se incluyen las redes de alcantarillado público, matrices de agua potable, etc.).
- d) O que se trate de **contratos generales de construcción** para ampliación, modificación, reparación o mantenimiento de viviendas sociales (art. 3° DL 2552 de 1979).

- e) O que se trate de **contratos generales de construcción para urbanización de terrenos**, que digan relación con viviendas sociales.
- f) En el caso de las letras c), d) y e), se requiere que estos **contratos generales de construcción, no sean por administración**.

En relación a lo solicitado por el contribuyente y en base a los antecedentes por él aportados:

- a) Se trataría de una empresa constructora
- b) Realizaría un contrato general de construcción
- c) Este contrato no sería por administración
- d) El objeto del mismo correspondería a labores de urbanización (alcantarillado y tratamiento aguas servidas)
- e) Estas obras accederían a conjunto de viviendas económicas (según lo manifestado en su presentación, en la que se indica que estas viviendas tendrían un avalúo fiscal no superior a 400 unidades de Fomento

Atendido lo señalado precedentemente, en el caso particular expuesto por el contribuyente, resultaría procedente el beneficio tributario previsto en el Decreto ley 912, de 1979, en su artículo 21, en la medida que se cumpla con los requisitos y condiciones que se han expuesto en los párrafos precedentes.

Sobre esta materia es posible consultar las Circulares 52 de 2008, 39 de 2009 y 26 de 1987, directamente en la página de Internet de este Servicio, www.sii.cl.
Saluda atte. a Ud.

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL